

RECURSO DE REVISIÓN: RDA/0119/2024/JMO  
RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL

Santiago de Querétaro, Qro. diez de julio de dos mil veinticuatro. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro se notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente, el auto de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, en el que se dio vista para que realizara manifestaciones respecto del informe de cumplimiento a la resolución rendido por el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; lo anterior, sin que se desahogara el requerimiento. ---

ANTECEDENTES

**Primero. Resolución.** El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó resolución en el recurso de revisión, en los siguientes términos: -----

**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 11, 12, 33 fracción II, 104, 117, 121, 127, 128, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, **se modifica la respuesta brindada por el sujeto obligado y se ordena al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro que entregue el resto de la información requerida en la solicitud de información de folio 220457224000060, consistente en lo siguiente:** -----

**Nombre, cargos, sueldos, prestaciones, currículums vitae, contratos laborales, expedientes laborales, áreas de adscripción, domicilio institucional, correo electrónico institucional y número telefónico institucional de todas las personas que laboran en el Municipio, ya sea de honorarios, plaza y/o base.**

La información deberá de entregarse de los ejercicios **dos mil veintidós y dos mil veintitrés.** -----

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **considerando cuarto** de la presente resolución. **La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión en inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>1</sup>.** -----

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podría contener, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.** -----

**Segundo. Informe de cumplimiento.** Por acuerdo de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio ST/UT/100/2024 suscrito por la C. María Yureli Rodríguez Luna,

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y mediante el cual, rindió el informe de cumplimiento a la resolución en los siguientes términos:

*"...Hago de su conocimiento que como se ordena en el apartado de resolutivos punto segundo, en la temporalidad del 2022 y 2023, los (nombres, cargos y sueldos) se pueden encontrar en la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por cuanto ve al (currículo vitae) se encuentra en la fracción XVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ahora bien, toda información curricular, se da a conocer en versión pública dada la naturaleza de la salvedad y resguardo de datos confidenciales, criterio establecido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*De igual manera se le anexa a la presente copia de los currículos vitae, dado que no se cuenta con los recursos presupuestales para emitir copias a color y legibles se le remiten copias simples y en tonalidad baja, sin embargo, al solicitante se le proporcionan los links que enlazan al drive donde se encuentran los currículos vitae para pueda consultarlos al momento y tiempo que el desee, mismos que obran con calidad óptima, a color y legibles, lo cuales de igual manera obran en nuestro portal de Transparencia, con la misma calidad que se les remite, asimismo, las (áreas de adscripción, domicilio institucional, correo electrónico institucional y número telefónico institucional) se encuentran en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:*

*Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF:*

*<https://drive.google.com/drive/folders/1RU0EdzsMtxqJUMaHqFRCVA9yu5QSoj7?usp=sharing>*

*Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF:*

*[https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9\\_kasX76U97vrBRq1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9_kasX76U97vrBRq1?usp=sharing)*

*Por otro lado los (contratos laborales y expedientes laborales) son reservados dada su naturaleza de datos confidenciales y personales, mismos que fueron sometidos al comité de transparencia, sesión 001 y aprobadas por unanimidad de votos, esto ya que la protección de los datos personales es un derecho fundamental consagrado en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permite a las personas titulares tener el poder de disposición y control de decisión sobre los datos que proporciona a un tercero, conocer con exactitud quién posee sus datos, para qué finalidad e, incluso, si es necesario, oponerse a esa posesión y al uso o manejo de sus datos personales.*

*En las relaciones de trabajo se pueden identificar diversos regímenes laborales; sin embargo, de manera general, las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado se regulan de conformidad con lo señalado en el apartado B del artículo 123 de la Constitución, y su Ley Reglamentaria.*

*No obstante, sea cual sea la categoría de trabajadores o el régimen laboral, las personas empleadoras como parte de sus políticas de administración constantemente realizan el tratamiento de datos personales referidos a las personas trabajadoras.*

*Los datos personales constituyen información valiosa para las personas trabajadoras en la relación de trabajo y actividades laborales cotidianas, en virtud de que pueden revelar cuestiones de la vida privada de las personas.*

*El responsable previo a realizar el tratamiento de datos personales de las personas servidoras públicas, debe establecer acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos Personales que posee contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como, garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Esto, debido a que la recopilación de datos personales realizada por los sujetos obligados debe ser proporcional con las finalidades para las cuales fueron recabados, y efectuarse únicamente en la medida en que los datos tengan una relación directa con la decisión en materia de empleo y con estricto apego a la legislación nacional*

*En principio, la persona servidora pública debe ser la fuente primaria de toda información y quien proporcione sus datos personales, y el responsable debe utilizarlos únicamente con el fin por el cual hayan sido acopiados o recabados, efectuándose dicho tratamiento de manera ecuánime, lícita y limitarse exclusivamente a asuntos directamente pertinentes para la relación de empleo de la persona trabajadora y, en caso que, para el responsable que resulte necesario recabar y realizar el tratamiento de datos personales facilitados por terceros, deberá informarlo por adelantado a la persona servidora pública, indicando la finalidad del tratamiento de los datos, las fuentes, la información solicitada, los medios que pretende utilizar y el tipo de datos que pretenda acopiar o recabar.*

*En consideración a lo anterior, independientemente de la etapa, ya sea previo, al inicio, durante o, al finalizar la relación laboral, la persona empleadora debe proteger la dignidad de las personas trabajadoras y omitir la intrusión a su vida privada, si bien es cierto que, ante ciertas circunstancias puede tener acceso a información personal, eso no lo faculta para escoger de manera libre los medios de acopio de los datos personales o el tratamiento a realizar.*

*El tratamiento de cualquier tipo de dato personal realizado por el responsable debe efectuarse con estricto apego a la legislación nacional, no sólo respecto a la protección de datos personales, si no también,*



conforme a las leyes para prevenir la discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres y demás normativa legal aplicable.

Debido a lo anterior, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, parte de la información de la persona servidora pública recabada y/o generada por el responsable, o bien, información inherente al cargo o comisión que desempeña en la institución, ya es pública, y es proporcionada a través de sus sitios de transparencia y de la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial del Municipio de Amealco, con la finalidad de cumplir con las obligaciones que la Ley General de Transparencia señala, como lo es:

Estructura orgánica completa, directorio de las personas servidoras públicas en el que se incluye al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales: remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; información en versión pública de sus declaraciones patrimoniales en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo con la normatividad aplicable; la información curricular desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente hasta la persona titular del sujeto obligado; las sanciones administrativas firmes de que haya sido objeto; el listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición, entre otros...

Se le hace del conocimiento al recurrente que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL MUNICIPIO Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, se encuentra publicado tanto en el portal del municipio como en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual deberá ingresar al siguiente enlace:

<https://drive.google.com/file/d/1WL3rJbCDVIqL.YvGOFwMhfwr4ULN5Rny/view>." (sic)

Y agregé las constancias asentadas en el acuerdo referido, consistentes en: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el documento titulado 'Trayectoria', del servidor público David Mendoza González. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el documento titulado 'Trayectoria', de la servidora pública Irais Hernández Fuertes. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el documento titulado 'Trayectoria', de la servidora pública Josefina Martínez Pascual. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el documento titulado 'Trayectoria', de la servidora pública Paulina Ventura Nicolás. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acta de la sesión celebrada por el Comité de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, el treinta de abril de dos mil veinticuatro, a la cual se adjuntan los documentos que a continuación se describen:
  - Oficio DF/002/169/2024, de once de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la C. María Yureli Rodríguez Luna, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la C. P. Bibiana Garfias Arias, Directora de Finanzas del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro;
  - Documento que contiene la fundamentación y motivación para la clasificación de información en resguardo de la Secretaría de Finanzas y áreas adscritas del Municipio de Amealco de Bonfil, en el que se inserta un índice de información reservada;
  - Memorándum número DA/104/2024, de once de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la C. María Yureli Rodríguez Luna, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Ing. Héctor García Ugalde, Director de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro;
  - Documento que contiene la fundamentación y motivación para la clasificación de información en resguardo de la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, en el que se inserta un índice de información reservada;
  - Memorándum con número SSPM/68/2024, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la C. María Yureli Rodríguez Luna, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el C. Gerardo Alberto Morales López, Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro;
  - Documento que contiene la fundamentación y motivación para la clasificación de información relativa al Plan de Desarrollo Municipal de Amealco de Bonfil 2021-2024, y en resguardo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro. -----

En ese sentido, el cuatro de junio de dos mil veinticuatro se corrió traslado al recurrente con el contenido del informe de cumplimiento a la resolución y anexos, a efecto de que realizara las manifestaciones de su interés en un plazo no mayor a cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 158 de la Ley local de la materia. Lo anterior, sin que desahogara la vista concedida. -----

ACTUACIONES



**Tercero. Información en alcance al informe de cumplimiento.** Por acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida información en vía de alcance al informe de cumplimiento, de la que destaca lo referido por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el oficio ST/UT/103/2024 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro y que a continuación se cita: -

*"...Que, mediante el presente escrito, en debida forma vengo a dar cabal cumplimiento a lo requerido mediante el recurso de revisión RDAA/0119/2024/JMO, por lo que refiero en cuanto a lo solicitando la información relativa a:*

*- "...Nombres, cargos, sueldos, curriculum vitae, contratos laborales, expedientes laborales (completos), áreas de adscripción, domicilio institucional, correo electrónico, institucional y número telefónico institucional de todas las personas que laboran en el Municipio de Amealco de Bonfil (ya sea de honorarios, plaza, base)..."*

*Hago de su conocimiento que como se ordena en el apartado de resolutivos punto segundo, en la temporalidad del 2022 y 2023;*

*-Los nombres*

*Se pueden encontrar en la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:*

*Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF:*

*<https://drive.google.com/drive/folders/1RU0EdzsMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSojf?usp=sharing>*

*Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF:*

*[https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9\\_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing)*

*-Los cargos*

*Se pueden encontrar en la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:*

*Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF*

*<https://drive.google.com/drive/folders/1RU0EdzsMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSojf?usp=sharing>*

*Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF:*

*[https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9\\_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing)*

*-Los sueldos*

*Se pueden encontrar en la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:*

*Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF:*

*<https://drive.google.com/drive/folders/1RU0EdzsMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSojf?usp=sharing>*

*Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF:*

*[https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9\\_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing)*

*Por cuanto ve al currículo vitae se encuentra en la fracción XVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ahora bien, toda información curricular, se da a conocer en versión pública dada la naturaleza de la salvedad y resguardo de datos confidenciales, criterio establecido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos currículums que se pueden consultar en los siguientes links:*

*Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF:*

*<https://drive.google.com/drive/folders/1RU0EdzsMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSojf?usp=sharing>*

*Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF:*

*[https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9\\_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing)*

*Asimismo, las áreas de adscripción, se encuentran en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:*

*Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF:*

*<https://drive.google.com/drive/folders/1RU0EdzsMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSojf?usp=sharing>*

*Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF:*

*[https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9\\_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing)*

*-Domicilio institucional*

*se encuentran en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:*

*Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF:*



<https://drive.google.com/drive/folders/1RU0EdzsMtxqjUMaHgFRCVA9yu5QSoj?usp=sharing>

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

[https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9\\_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing)

-Correo electrónico institucional

se encuentran en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RU0EdzsMtxqjUMaHgFRCVA9yu5QSoj?usp=sharing>

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

[https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9\\_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing)

-Número telefónico institucional

se encuentran en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RU0EdzsMtxqjUMaHgFRCVA9yu5QSoj?usp=sharing>

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

[https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9\\_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing)

Por otro lado, los contratos laborales, en la sesión extraordinaria, con número de acta 002, el Comité de Transparencia aprueba la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular ya que se acredita la imposibilidad de atenderla, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.

Por consiguiente, se hace de su conocimiento que se dará un plazo de 5 (cinco) días para que él solicitante confirme su asistencia a realizar la consulta directa, misma que se realizará el día viernes 21 (veintiuno) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro) a las 09:00 am (nueve de la mañana) para que se realice la consulta en las instalaciones de Recursos Humanos que es donde obran estos documentos, donde se encontrará presente para la supervisión de la consulta la o el Coordinador de Recursos Humanos y/o su Auxiliar administrativo "A" y la o el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco y el presidente del Comité de Transparencia o su defecto su suplente ocupará su lugar.

Así mismo se informa que por la protección de datos personales se requerirá al consultante se presente con 15 (quince) minutos de anticipación a la hora fijada en las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicadas en la plaza de la constitución #20, col, centro. 76850, para canalizarlo a las instalaciones competentes para su consulta respectiva, donde se requerirá se desprenda de todos los aparatos que puedan grabar o tomar fotografías.

De igual manera se le informa que fuera de las oficinas de Recursos Humanos se encontrara un oficial de seguridad pública, esto con el fin de asegurar la integridad de los documentos a consultar, no se podrán mover los documentos fuera de la oficina referida y precisar que la consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, el solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto..."(sic)

Y agregó las constancias asentadas en el acuerdo referido, consistentes en: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha veintiuno, de junio de dos mil veinticuatro, dirigido a la cuenta: [REDACTED] relacionado con el cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RDAA/0119/2024/JMO, en el que se aprecia un archivo adjunto. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha veintiuno, de junio de dos mil veinticuatro, dirigido a la cuenta: [REDACTED] relacionado con el cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RDAA/0120/2024/JMO, en el que se aprecia un archivo adjunto. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el formato genérico del *Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios* celebrado por el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el formato genérico del *Contrato individual por tiempo determinado* celebrado por el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro. -----

A C T U A C I O N E S



5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acta de la segunda sesión de dos mil veinticuatro, celebrada por el Comité de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, de fecha once de junio de dos mil veinticuatro. -----
6. Documental pública, presentada en medios electrónicos, consistentes, en las siguientes ligas electrónicas: -----
  - <https://drive.google.com/drive/folders/1RU0EdzsMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSojf?usp=sharing>.
  - [https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9\\_kasX76U97vrhRq1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9_kasX76U97vrhRq1?usp=sharing).

6

El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro se corrió traslado al recurrente con la información remitida en vía de alcance al informe de cumplimiento, a efecto de que realizara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, sin que desahogara la vista concedida. -----

**Cuarto. Segunda información en alcance al informe de cumplimiento.** Por acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida en vía de alcance al informe de cumplimiento, de la que destaca lo manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia, conforme lo siguiente:

*“Que, mediante el presente escrito, en debida forma vengo a dar cabal cumplimiento a lo requerido mediante el recurso de revisión RDAA/0119/2024/JMO, por lo que refiero en cuanto a lo solicitando la información relativa a:*

*-“...Nombres, cargos, sueldos, curriculum vitae, contratos laborales, expedientes laborales (completos), áreas de adscripción, domicilio institucional, correo electrónico, institucional y número telefónico institucional de todas las personas que laboran en el Municipio de Amealco de Bonfil (ya sea de honorarios, plaza, base)...*

*Hago de su conocimiento que como se ordena en el apartado de resolutivos punto segundo, en la temporalidad del 2022 y 2023;*

*-Los nombres*

*Se pueden encontrar en la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:*

*Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF:*

*[https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9\\_kasX76U97vrhRq1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9_kasX76U97vrhRq1?usp=sharing)*

*Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF:*

*<https://drive.google.com/drive/folders/1RU0Edz-sMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSojf?usp=sharing>*

*-Los cargos*

*Se pueden encontrar en la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:*

*Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF*

*[https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9\\_kasX76U97vrhRq1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9_kasX76U97vrhRq1?usp=sharing)*

*Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF:*

*<https://drive.google.com/drive/folders/1RU0Edz-sMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSojf?usp=sharing>*

*-Los sueldos*

*Se pueden encontrar en la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:*

*Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF:*

*[https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9\\_kasX76U97vrhRq1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9_kasX76U97vrhRq1?usp=sharing)*

*Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF:*

*<https://drive.google.com/drive/folders/1RU0Edz-sMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSojf?usp=sharing>*

*Por cuanto ve al currículo vitae se encuentra en la fracción XVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ahora bien, toda información curricular, se da a conocer en versión pública dada la naturaleza de la salvedad y resguardo de datos confidenciales, criterio establecido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos curriculum vitae que se pueden consultar en los siguientes links:*

*Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF:*

*[https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9\\_kasX76U97vrhRq1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9_kasX76U97vrhRq1?usp=sharing)*

*Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre*

*Libro de Excel y de PDF:*



<https://drive.google.com/drive/folders/1RUOEdz-sMtxqIUMaHgFRCVA9yu5QSoj?usp=sharing>  
Asimismo, las áreas de adscripción, se encuentran en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

[https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9\\_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing)

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RUOEdz-sMtxqIUMaHgFRCVA9yu5QSoj?usp=sharing>

-Domicilio institucional

se encuentran en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

[https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9\\_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing)

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RUOEdz-sMtxqIUMaHgFRCVA9yu5QSoj?usp=sharing>

-Correo electrónico institucional

se encuentran en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

[https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9\\_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing)

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RUOEdz-sMtxqIUMaHgFRCVA9yu5QSoj?usp=sharing>

-Número telefónico institucional

se encuentran en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

[https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9\\_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing)

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RUOEdz-sMtxqIUMaHgFRCVA9yu5QSoj?usp=sharing>

Por otro lado, los contratos laborales, en la sesión extraordinaria, con número de acta 002, el Comité de Transparencia aprueba la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular ya que se acredita la imposibilidad de atenderla, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.

Por consiguiente, se hace de su conocimiento que se dará un plazo de 5 (cinco) días para que él solicitante confirme su asistencia a realizar la consulta directa, misma que se realizará el día viernes 21 (veintiuno) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro) a las 09:00 am (nueve de la mañana) para que se realice la consulta en las instalaciones de Recursos Humanos que es donde obran estos documentos, donde se encontrará presente para la supervisión de la consulta la o el Coordinador de Recursos Humanos y/o su Auxiliar administrativo "A" y la o el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco y el presidente del Comité de Transparencia o su defecto su suplente ocupará su lugar.

Así mismo se informa que por la protección de datos personales se requerirá al consultante se presente con 15 (quince) minutos de anticipación a la hora fijada en las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicadas en la plaza de la constitución #20, col, centro. 76850, para canalizarlo a las instalaciones competentes para su consulta respectiva, donde se requerirá se desprenda de todos los aparatos que puedan grabar o tomar fotografías.

De igual manera se le informa que fuera de las oficinas de Recursos Humanos se encontrara un oficial de seguridad pública, esto con el fin de asegurar la integridad de los documentos a consultar, no se podrán mover los documentos fuera de la oficina referida y precisar que la consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, el solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto..." (sic)

Y agregó las constancias asentadas en el acuerdo referido, consistentes en: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, dirigido al recurrente y relacionado con el cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RDAA/0119/2024/JMO, en el que se aprecia un archivo adjunto. -----



2. Documental pública, presentada en medios electrónicos, consistentes en las documentales que se describen, en las siguientes ligas electrónicas: -----
- [https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-FHncrVF9\\_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-FHncrVF9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing), cuyo contenido se describe: -----
    - Carpeta titulada '1' que contiene a su vez las subcarpetas: -----
      - '6' que contiene los documentos en formato Excel y PDF de las obligaciones de transparencia de la fracción VI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del primer trimestre de dos mil veintidós; -----
      - '1' que contiene los documentos en formato Excel y PDF de las obligaciones de transparencia de la fracción VII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del primer trimestre de dos mil veintidós; y -----
      - '16' que contiene los documentos en formato Excel y PDF de las obligaciones de transparencia de la fracción XVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del primer trimestre de dos mil veintidós. -----
    - Carpeta titulada '2' que contiene a su vez las subcarpetas: -----
      - '6' que contiene los documentos en formato Excel y PDF de las obligaciones de transparencia de la fracción VI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del segundo trimestre de dos mil veintidós; -----
      - '7' que contiene los documentos en formato Excel y PDF de las obligaciones de transparencia de la fracción VII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del segundo trimestre de dos mil veintidós; y -----
      - '16' que contiene los documentos en formato Excel y PDF de las obligaciones de transparencia de la fracción XVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del segundo trimestre de dos mil veintidós. -----
    - Carpeta titulada '3' que contiene a su vez las subcarpetas: -----
      - '6' que contiene los documentos en formato Excel y PDF de las obligaciones de transparencia de la fracción VI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del tercer trimestre de dos mil veintidós; -----
      - '7' que contiene los documentos en formato Excel y PDF de las obligaciones de transparencia de la fracción VII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del tercer trimestre de dos mil veintidós; y -----
      - '16' que contiene los documentos en formato Excel y PDF de las obligaciones de transparencia de la fracción XVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del tercer trimestre de dos mil veintidós. -----
    - Carpeta titulada '4' que contiene a su vez las subcarpetas: -----
      - '6' que contiene los documentos en formato Excel y PDF de las obligaciones de transparencia de la fracción VI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del cuarto trimestre de dos mil veintidós; -----
      - '7' que contiene los documentos en formato Excel y PDF de las obligaciones de transparencia de la fracción VII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del cuarto trimestre de dos mil veintidós; y -----
      - '16' que contiene el documento en formato Excel de las obligaciones de transparencia de la fracción XVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del cuarto trimestre de dos mil veintidós. -----
  - <https://drive.google.com/drive/folders/1RU0Edz-sMtxqIUMaHgFRCVA9yu5QSoj?usp=sharing>, cuyo contenido se describe: -----
    - Carpeta titulada '1' que contiene a su vez las subcarpetas: -----
      - '6' que contiene el documento en formato Excel de las obligaciones de transparencia de la fracción VI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del primer trimestre de dos mil veintitrés; -----
      - '7' que contiene los documentos en formato Excel y PDF de las obligaciones de transparencia de la fracción VII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del primer trimestre de dos mil veintitrés; y -----
      - '16' que contiene los documentos en formato Excel de las obligaciones de transparencia de la fracción XVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del primer trimestre de dos mil veintitrés. -----



- Carpeta titulada '2' que contiene a su vez las subcarpetas: -----
  - '6' que contiene los documentos en formato Excel y PDF de las obligaciones de transparencia de la fracción VI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del segundo trimestre de dos mil veintitrés; -----
  - '7' que contiene los documentos en formato Excel y PDF de las obligaciones de transparencia de la fracción VII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del segundo trimestre de dos mil veintitrés; y -----
  - '16' que contiene los documentos en formato Excel y PDF de las obligaciones de transparencia de la fracción XVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del segundo trimestre de dos mil veintitrés. -----
- Carpeta titulada '3' que contiene a su vez las subcarpetas: -----
  - '6' que contiene los documentos en formato Excel y PDF de las obligaciones de transparencia de la fracción VI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del tercer trimestre de dos mil veintitrés; -----
  - '7' que contiene los documentos en formato Excel y PDF de las obligaciones de transparencia de la fracción VII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del tercer trimestre de dos mil veintitrés; y -----
  - '16' que contiene los documentos en formato Excel y PDF de las obligaciones de transparencia de la fracción XVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del tercer trimestre de dos mil veintitrés. -----
- Carpeta titulada '4' que contiene a su vez las subcarpetas: -----
  - '6' que contiene los documentos en formato Excel y PDF de las obligaciones de transparencia de la fracción VI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del cuarto trimestre de dos mil veintitrés; -----
  - '7' que contiene los documentos en formato Excel y PDF de las obligaciones de transparencia de la fracción VII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del cuarto trimestre de dos mil veintitrés; y -----
  - '16' que contiene los documentos en formato Excel de las obligaciones de transparencia de la fracción XVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del cuarto trimestre de dos mil veintitrés. -----

El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro se corrió traslado al recurrente con el contenido de la información entregada por el sujeto obligado en vía de alcance al informe de cumplimiento, a efecto de que realizara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Lo anterior, sin que desahogara la vista concedida. -----

**Quinto.- Estudio de fondo.** Del análisis a la información entregada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento, en armonía con lo ordenado por la resolución, se encontró lo siguiente: -----

- Respecto de **los nombres, cargos, sueldos y prestaciones de las personas que laboran en el Municipio**, el sujeto obligado proporcionó mediante un enlace de Drive, los documentos en formato Excel y PDF de **las obligaciones de transparencia de la fracción VII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, que contienen la información de **los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración**, de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés; por lo que la información desahoga lo ordenado. -----
- En relación con las **áreas de adscripción, domicilio institucional, correo electrónico institucional y número telefónico institucional de las personas que laboran en el**



**Municipio**, el sujeto obligado proporcionó mediante un enlace de Drive, los documentos en formato Excel y PDF de **las obligaciones de transparencia de la fracción VI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, que contienen la información del *directorío de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o todos ellos, cuando se brinde atención al público; se manejen o apliquen recursos públicos; o se realicen actos de autoridad. Incluirá, al menos, nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial*, de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés; por lo que la información desahoga lo ordenado. -----

- Por lo que ve a los **currículums vitae de las personas que laboran en el Municipio**, el sujeto obligado proporcionó mediante un enlace de Drive, los documentos en formato Excel y PDF de **las obligaciones de transparencia de la fracción XVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, que establecen la publicidad de *la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto*, observando además de que, en el documento referido, se encuentra cargada la información curricular de la totalidad de las personas que laboran en el Municipio con nivel menor a jefe de área, respecto de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés; por lo que la información desahoga lo ordenado. -----
- Relacionado con los **contratos laborales**, el sujeto obligado remitió el acta de la segunda sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, mediante la cual se determinó proceder a modificar la modalidad de entrega y poner a consulta directa del solicitante la información, en virtud de que la cantidad de información sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

**Artículo 124.** Cuando, de forma fundada y motivada, la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante en consulta directa, salvo la información clasificada...

Asimismo, se observa lo establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los siguientes criterios de interpretación: -----

**“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta



directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Precedentes:

Acceso a la información pública. 3068/11. Sesión del 29 de junio de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Acceso a la información pública. RDA 0085/12. Sesión del 29 de febrero de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

Acceso a la información pública. RDA 112/12. Sesión del 07 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Acceso a la información pública. RDA 0973/12. Sesión del 23 de mayo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

Acceso a la información pública. RDA 2012/12. Sesión del 15 de agosto de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.”<sup>2</sup>

**“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega..

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0188/16. Sesión del 17 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Acceso a la información pública. RRA 4812/16. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Acceso a la información pública. RRA 0359/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”<sup>3</sup>

Bajo esa tesis, se observa que el sujeto obligado se apegó a la normatividad aplicable en la materia para la entrega de la información aludida. -----

- Finalmente y por cuanto ve a los **expedientes laborales** de las personas que trabajan en el Municipio, el sujeto obligado remitió el acta de la segunda sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, mediante la cual se clasificó la información contenida en los documentos que integran los expedientes laborales en resguardo de la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio y que se tratan en su caso de los que se enuncian: *ine, curp, comprobante de domicilio, acta de nacimiento, rfc*, entre otros, al tratarse de datos personales concernientes a personas físicas identificables, de conformidad con los artículos 1, 6, 17, 62 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, con base en lo establecido por la Ley local en el siguiente articulado: -----

<sup>2</sup> Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Primera Época, 2013. Clave de control: SO/008/2013.

<sup>3</sup> Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Primera Época, 2017. Clave de control: SO/008/2017.



**Artículo 3.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...XIII. **Información:** La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos:

a) **Confidencial:** La relativa a las personas y sus datos personales y protegida por el derecho fundamental de la privacidad contemplado en la legislación aplicable en el territorio del Estado...

**Artículo 17.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

...V. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial...

**Artículo 94.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los titulares de las dependencias de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

**Artículo 111.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 43.** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados...

Bajo esa tesitura, se observa que el sujeto obligado se apegó a la normatividad aplicable en la materia para la clasificación de la información. -----

Respecto de lo anterior, se advierte que el cumplimiento corresponde con lo ordenado y el sujeto obligado fundó y motivó lo procedente respecto de la información que se señaló con anterioridad.

Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 8, 11, 12, y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que establecen: -----

**Artículo 4.** El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

**Artículo 5.** El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

**Artículo 8.** No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;

II. No obre en algún documento; o

III. Cuando exista impedimento para ello, por tratarse de información clasificada como reservada.

**Artículo 11.** En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;



dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

...V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

**Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

III. Los sujetos obligados buscaran, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado;

IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y

V. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

**Artículo 121.** La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible."

Adicionalmente, esta Comisión notificó la información remitida en vía de cumplimiento al recurrente, en fechas cuatro, veinticinco y veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, sin que se manifestara al respecto. -----

En consecuencia, se tiene al sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución, de conformidad con los artículos 155, 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Sirve de fundamento al cumplimiento, las siguientes tesis y jurisprudencias: -----

**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. SU CUMPLIMIENTO DEBE REVISARSE OFICIOSAMENTE, INCLUSIVE EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA EMITA UNA NUEVA DETERMINACIÓN EN CUMPLIMIENTO A UNA INTERLOCUTORIA DE QUEJA.**

El artículo 58, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo prevé que las Salas, Secciones o el Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrán requerir y revisar oficiosamente el cumplimiento de sus sentencias. Por otra parte, la fracción II de dicho precepto no establece expresamente que la resolución administrativa emitida por la autoridad demandada en cumplimiento a una interlocutoria que declaró fundada una queja interpuesta por el actor, sea revisada oficiosamente por dicha autoridad jurisdiccional. No obstante, esta última porción normativa debe interpretarse a la luz del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, entre otras cosas, establece el principio de plena ejecución de las resoluciones judiciales, que implica que aquellas determinaciones que han causado estado se materialicen en su totalidad; es decir, que cabalmente se realicen las conductas de dar, hacer o no hacer ordenadas por la autoridad jurisdiccional. En estas condiciones, si bien es cierto que algunas legislaciones procesales establecen la obligación del juzgador de velar por el pleno cumplimiento de sus determinaciones, para lo cual llevará a cabo oficiosamente los actos necesarios para lograrlo, como sucede con la Ley de Amparo, también lo es que otras contienen un principio de impulso procesal de las partes, comprensible por su propia naturaleza, como sucede en los procesos mercantiles. Así, el intérprete de la norma habrá de analizar el sistema normativo correspondiente, según sus características, para determinar cuál es la situación que prevé en el caso concreto. De esta manera, la fracción I del precepto 58 citado, que establece la revisión oficiosa del cumplimiento de la sentencia de nulidad, debe servir de base para llenar la laguna normativa de la diversa fracción II. Por tanto, para hacer efectivo el principio señalado, aun cuando el actor no desahogue la vista otorgada para manifestarse sobre el cumplimiento dado a una interlocutoria de queja, ello no es impedimento para que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa revise oficiosamente si la autoridad demandada acató el fallo de nulidad y el de la queja. Esto es, la omisión de desahogar la vista aludida podrá tener repercusiones como la preclusión procesal, pero, se insiste, no al grado de que la Sala, Sección o el Pleno omita analizar si se acató o no su

A C T U A C I O N E S



sentencia.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo en revisión 103/2017 (cuaderno auxiliar 880/2017) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, con apoyo del Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Cerro Fresh, S. de R.L. de C.V. 11 de enero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Morales. Secretaria: Norma Alejandra Cisneros Guevara.

**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE AMPARO. NO SE SATISFACE PLENAMENTE CON LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE ESTIMÓ ILEGALMENTE DESECHADO, SINO HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN EN DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EN ATENCIÓN AL DERECHO HUMANO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.**

El artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de progresividad, que implica no sólo la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual; lo que exige de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los Derechos Humanos de quienes se someten al orden jurídico. Por su parte, el artículo 17 constitucional prevé el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución, que deberá ser pronta, completa e imparcial, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con el principio del debido proceso, contenido en el artículo 14 del señalado ordenamiento. En ese contexto constitucional, el juez federal debe velar por el cumplimiento del fallo protector, pensando en la utilidad de su fallo, es decir, en sus implicaciones con un sentido pragmático; y no dar por cumplida la sentencia cuando el justiciable se encuentre prácticamente en la misma situación jurídica que cuando promovió el juicio de garantías, esto es, en espera de que la autoridad resuelva el recurso administrativo que promovió ante ella. En estos casos, los juzgadores de amparo deben adoptar de oficio todas las medidas necesarias para lograr la ejecución de la sentencia, pero con una finalidad práctica, pues en caso contrario la decisión adoptada en el fallo protector y los derechos que en ella se reconocieron, se reducen a meras declaraciones de intención sin un alcance verdaderamente útil, ni efectividad alguna en cuanto a la finalidad de las sentencias en el juicio de amparo, que es la de hacer respetar los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución frente a un acto arbitrario de autoridad. En ese sentido, cuando en la ejecutoria de amparo se determine violado el Derecho Humano a la Tutela Judicial Efectiva, con motivo del ilegal desechamiento de un recurso administrativo, en el cual no se ofrecieron pruebas de especial desahogo, la protección constitucional debe obligar a la autoridad responsable no sólo a dejar sin efectos el acuerdo por el cual se negó a darle trámite, ni estimarla cumplida con la admisión del recurso, sino también a que provea lo conducente a la resolución del medio de defensa administrativo, así como lo relativo a la ejecución de las determinaciones ahí alcanzadas cuando sean favorables y conforme a las intenciones del particular; pues en aplicación del principio de progresividad previsto en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Federal, sólo de esta forma se restituirá al quejoso en el goce del Derecho Humano a la Tutela Judicial Efectiva.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Recurso de inconformidad 17/2016. María Guadalupe Valdés Hernández. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña.

**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO. PRINCIPIOS QUE HA ESTABLECIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN RELACIÓN CON LOS TRÁMITES, DETERMINACIONES Y MEDIOS PROCEDENTES DE DEFENSA.**

Del contenido de las jurisprudencias y tesis aisladas que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido con relación al sistema legal sobre el cumplimiento de las sentencias de amparo, derivan los siguientes principios: 1. Cuando causa ejecutoria una sentencia de amparo la autoridad judicial correspondiente debe vigilar su cumplimiento, sin que pueda acordar el archivo del expediente, mientras aquél no ocurra. 2. En tanto no se cumpla con la sentencia de amparo debe requerir a la autoridad o autoridades responsables, a fin de que realicen los actos necesarios para ello. 3. Si no se logra el cumplimiento tendrá que acudir al superior o superiores, a fin de que intervengan para lograrlo. 4. Si no se consigue, de oficio o a instancia de parte, deberán abrir el incidente de inejecución de sentencia, acordando que, en virtud de no haberse cumplido con la sentencia que otorgó la protección constitucional, se remita el asunto a la Suprema Corte, para los efectos previstos en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a saber: que cese en sus funciones a la autoridad contumaz y se le consigne penalmente ante el Juez de Distrito que corresponda. 5. Si durante el trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la responsable demuestra el cumplimiento, se declarará sin materia el incidente. 6. Si la responsable no demuestra haber cumplido, el Pleno del más Alto Tribunal emitirá resolución en términos de lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, en relación con el funcionario o funcionarios que descataron la sentencia de amparo. 7. En la hipótesis de



que ante una sentencia ejecutoria que otorgó el amparo y, en su caso, ante las gestiones de la autoridad judicial federal correspondiente, para lograr su cumplimiento, la autoridad o autoridades responsables comuniquen que acataron la sentencia, el Juez de Distrito o el presidente del Tribunal Colegiado de Circuito, según corresponda, deberán dictar un acuerdo dando vista al quejoso con ese informe, apercibiéndolo de que, de no desahogarlo dentro de un determinado plazo, resolverá si se dio o no el cumplimiento al fallo protector, con apoyo en el referido informe y con los demás elementos con los que cuente. 8. Vencido el plazo otorgado, en el supuesto de que no se haya desahogado la vista, el funcionario judicial dictará un acuerdo, debidamente fundado y motivado, en el que decida si la sentencia de amparo fue cumplida o no. 9. En el caso de que la determinación sea en el sentido de que no se ha cumplido la sentencia, remitirá el asunto a la Suprema Corte, siguiéndose las reglas previstas en los puntos 4 a 6 anteriores. 10. Por el contrario, si resuelve que la sentencia de amparo se cumplió, deberá ordenar la notificación personal al quejoso del acuerdo respectivo, a fin de que esté en aptitud de hacer valer el medio de defensa procedente. 11. Para efectos del inciso 8, el juzgador de amparo se limitará, exclusivamente, a verificar si se cumplió o no la ejecutoria (inclusive si sólo fue el núcleo esencial del amparo), cotejando dicha ejecutoria con el acto de la responsable, pero absteniéndose de hacer pronunciamiento sobre cualquiera otra cuestión ajena. 12. Ante la determinación del Juez de Distrito o del Tribunal Colegiado de Circuito, correspondientes, podrán presentarse para el quejoso cuatro diferentes situaciones, respecto de las cuales estará en aptitud de hacer valer diferentes medios de defensa, en caso de que no esté de acuerdo con el pronunciamiento de cumplimiento: A. Que estime que no se dio en absoluto el cumplimiento, en cuyo caso procederá la inconformidad prevista en el artículo 105 de la Ley de Amparo, la que se interpondrá ante la Suprema Corte de Justicia, impugnándose, obviamente, el acuerdo del Juez o del tribunal que tuvo por cumplida la sentencia; B. Que considere que si bien se dio el cumplimiento, éste fue con exceso o defecto, procediendo el recurso de queja ante la autoridad jurisdiccional que corresponda; C. Que estime que habiéndose otorgado un amparo para efectos, que dejó plenitud de jurisdicción al órgano jurisdiccional responsable o dejó a la autoridad administrativa responsable en aptitud de emitir una nueva resolución, subsanando las irregularidades procesales o formales que dieron lugar a la protección constitucional, al emitirse la nueva resolución se trató de un acto nuevo, procederá el amparo, en relación con lo que resulte ajeno a la sentencia cumplimentada; D. Que llegue a la conclusión de que no obstante que se dio el cumplimiento, formalmente, al emitirse una nueva resolución ésta fue esencialmente idéntica al acto reclamado en el juicio de amparo en el que se pronunció la sentencia que se pretendió cumplimentar; en este supuesto podrá promover el incidente de repetición del acto reclamado. 13. Si lo que se interpone es la inconformidad y ésta resulta procedente se estará en las mismas condiciones especificadas en los puntos 5 y 6 mencionados. 14. Si después de haber causado ejecutoria una sentencia que concede el amparo e, incluso, después de haberse cumplido, el quejoso estima que las autoridades responsables realizaron un nuevo acto en el que incurrieron en repetición del reclamado, procederá plantear ante el órgano jurisdiccional competente que corresponda el incidente respectivo, siguiéndose idéntico trámite al señalado en los puntos 4 a 6 anteriores, relativos al incidente de inejecución de sentencia.

Inconformidad 446/99. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 28 de enero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Inconformidad 277/2000. Manuel Díaz Muñoz y otros. 4 de agosto del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alma Delia Aguilar Chávez Nava.

Inconformidad 343/2000. Salvador Leopoldo Vanda Soler y otro. 6 de septiembre del año 2000. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Moisés Muñoz Padilla.

Inconformidad 255/2000. Moisés Rubio Caro. 13 de septiembre del año 2000. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Inconformidad 418/2000. 6 de octubre del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Francisco Olmos Avilez.

Tesis de jurisprudencia 9/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de febrero de dos mil uno.

**Sexto. Decisión.** Se tiene al **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro** dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la causa. -----

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y al no existir actuaciones pendientes por desahogar, **se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.** -----

**Séptimo.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



**JAVIER MARRA OLEA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE**

**ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ**  
**COMISIONADA**

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**  
**COMISIONADO**

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.  
Fundamento legal en los artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.  
Toda vez que indica un riesgo para la persona.

SE PUBLICA EN LISTAS EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDA/0119/2024/JMO**.

**LMB/mlgp**

